



Exp. 032AR377442
CRB/COPIAPO/PLC

PONE TÉRMINO ANTICIPADO A ARRIENDO
DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA
COMUNA DE TIERRA AMARILLA,
PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGION DE
ATACAMA, OTORGADO A COMPAÑÍA
MINERA CASALE.

COPIAPÓ,

29 FEB 2012

56

RESOLUCION EXENTA N° _____/

VISTOS:

Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto ley N° 1939 de 1977, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, Decreto N° 52 de fecha 12 de abril de 2010, las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto de 2009 por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, lo dispuesto en la Ley 19.880, Resolución Exenta N° 352 de fecha 14 de Mayo de 2010, complementada por Resolución Exenta N° 372 de fecha 29 de Junio de 2010 de esta Secretaría Regional Ministerial, Resolución Exenta N° 05 del 02 de Enero de 2012 del Ministerio de Hacienda, ORD. 83-2012 del Consejo de Defensa del Estado de la Región de Atacama, Certificado de fecha 08 de noviembre de 2011 del Consejo de Defensa del Estado, correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2012 de Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado Región de Atacama.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 352 de fecha 14 de Mayo de 2010, complementada por Resolución Exenta N° 372 de fecha 29 de Junio de 2010, se concedió en arrendamiento el inmueble fiscal ubicado en el Sector denominado Campo Río Nevado de la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, individualizado en el Plano N° 03103-462 C.R., a **Compañía Minera Casale, R.U.T. 77.116.500-1**; celebrándose el respectivo contrato de arriendo con fecha 23 de Junio de 2010.
- b) Que, la renta anual pactada ascendió a la suma de \$ 39.681.118.- (treinta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil ciento dieciocho pesos), pagadera de forma trimestral; y que conforme consta en el expediente y en el Sistema Informático de Control de Arriendos (SICAR), la arrendataria antes individualizada ha dado fiel cumplimiento al pago oportuno de las rentas de arrendamiento que corresponden hasta la fecha de la presente Resolución.
- c) Que, con fecha 22 de junio de 2011, Compañía Minera Casale demanda sumariamente al Fisco de Chile para la constitución de servidumbres mineras a su favor en el inmueble fiscal individualizado precedentemente, dando origen a causa Rol N° 3.522-11 radicada ante el Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó
- d) Que, mediante ORD. 83 de fecha 14 de Febrero de 2012, se informa que el Consejo de Defensa del Estado nivel central aprobó la celebración de transacción entre el Fisco de Chile y Compañía Minera Casale, que pondrá término a la causa ya individualizada, todo lo cual consta en certificado de sesión ordinaria del Consejo de Defensa del Estado, de fecha 08 de noviembre de 2011.



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SEREMI REGIÓN ATACAMA
EXPEDIENTE N° 032ARAA000032
CRB/GJM/PGG/anc

te por la
ienes Nacio
a, para culti
tre en vigor

CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE
FISCAL UBICADO EN LA COMUNA DE
TIERRA AMARILLA, PROVINCIA DE
COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA A
COMPAÑÍA MINERA CASALE.

RODRÍGUEZ
lidad del C
n caso conu
gión de Atac

COPIAPÓ,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 352 / 7 de Mayo 2010

Ley de Com
5; la Resol
ación públi
al Ministeri

VISTOS

Subtítulo 27
al Ministeri

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; y el D.S. N° 52 de fecha 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

tenor y va
isterial de B

CONSIDERANDO

idad de Com

La solicitud de arrendamiento presentada por **COMPAÑÍA MINERA CASALE**, de fecha 23 de Febrero de 2009, folio de ingreso Oficina de Partes 41074. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza, el Informe de Validación Catastral N°1 y N°2 de la Unidad de Catastro de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama.

in de la pres
o vigente pri

RESUELVO

Concédase en arrendamiento a **COMPAÑÍA MINERA CASALE**, R.U.T. 77.116.500-1, con domicilio para estos efectos en calle Diego de Almagro N° 204 de la Ciudad de Copiapó. El inmueble fiscal ubicado en el Sector denominado Campo Río Nevado de la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. Inscrito a favor del fisco de Chile a fojas 527 vta. N° 500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964; Individualizado en el Plano N° 03103-462 C.R. Rol de avalúo Lote A y B 8000-11, cuyos deslindes y superficies son: 1546,81 Hás. Y 750,39 Hás., Lote C 8000-014, superficie 170,00 Hás., y tiene los siguientes deslindes:

Lote A

SUPERFICIE: 1546,81 Hás.

NORTE	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos AB en 1721.96 metros.
ESTE	Lecho de Río Nevado, en línea sinuosa comprendida entre los puntos BC en 12676.12 metros.
SUR	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos CD en 650.39 metros.
OESTE	Terrenos fiscales, en línea quebrada de cinco parcialidades comprendida entre los puntos DE, EF, FG, GH y HA, en 2500.00 metros, 250.00 metros, 6000.00 metros, 1250.00 metros y 3000.00 metros respectivamente.

Lote B

SUPERFICIE: 750.39 Hás.

NORTE	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos EN en 1252.41 metros.
ESTE	Terrenos fiscales, en línea quebrada de tres parcialidades comprendida entre los puntos BC, CD y DE en 9000.00 metros, 500.00 metros y 2500.00 metros respectivamente.
SUR	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos EF en 828.83 metros.
OESTE	Lecho de Río Nevado, en línea sinuosa comprendida entre los puntos FA en 12676.12 metros.

Lote C

SUPERFICIE: 170.00 Hás.

NORTE	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos AB en 1000.00 metros.
ESTE	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos BC en 1700.00 metros.
SUR	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos CD en 1000.00 metros.
OESTE	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos DA en 1700.00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a)
af
de
pe
re:

b)
el
ca
c)
pre
enc
mo
nov
en
del
de
ade

d)
39.6
pesc
prim-
(nue
auto

e)
order
810 c
país,
efecti

f)
propo
porcer
por el
aquel
Ley 17
es infc

g)
acuerd
obligac
Secret

h) l
energía
corresp
que le s

Comenzará a regir a contar del 01 de Junio de 2010, y será por el plazo de dos años, venciendo en consecuencia el 01 de Junio de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

sa compren

ndida entr

da de 300
os DE, ER
netos, 600
30.00 m

ndida entr

es parcial
DE en 900
espectivam

ndida entr

sa compren

ndida entr

ndida entr

ndida entr

ndida entr

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para desarrollar el proyecto de "Emplazamiento de una planta de bombeo de aguas subterráneas, campamento de operación e instalaciones anexas".

El arrendatario en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo constituirá un depósito a plazo renovable indefinido a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales R.U.T. 61.938.700-7, por el monto de un período de pago, esto es por la suma de \$ 9.920.280.- (nueve millones novecientos veinte mil doscientos ochenta pesos). El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha del vencimiento del contrato. El referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 30 días de restituido el inmueble y en su caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas).

La renta anual de arrendamiento, será de un valor de \$ 9.920.280.- (Treinta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil ciento dieciocho pesos) que el arrendatario pagará en forma trimestral y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de \$ 9.920.280.- (nueve millones novecientos veinte mil doscientos ochenta pesos), la cual se reajustará automáticamente según de las variaciones que experimente el avalúo fiscal.

Para el pago de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá solicitar la retención de ingreso pertinente, directamente en estas oficinas ubicadas en calle Atacama 100 de Copiapó, la cual deberá pagarse en cualesquier sucursal del BancoEstado del país, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso cancelado para el respectivo control de los pagos.

La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que será informado por el Servicio de Impuestos Internos.

Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.

- l) El arrendatario no puede en ningún momento de la vigencia del contrato considerar en su favor los bienes del arrendatario, de responsabilidad de la administración judicial y deberá pagar los tributos del arrendatario, así como la responsabilidad que haya adquirido el inmueble desde el momento de su arrendamiento, así como el período que se otorgó para el pago de los tributos que corresponden.
- m) Será posible de tener el arrendatario el uso de los bienes de arrendamiento y tributos por el arrendatario al 9% del valor de los bienes de arrendamiento.
- n) Los bienes de arrendamiento de los que se trata en el presente artículo, así como el pago de los tributos, deberá depender de la responsabilidad y el pago de los tributos de arrendamiento en la presente resolución de arbitraje y por ende, se deberá pagar los tributos de arrendamiento pertinentes correspondientes a cada uno de los bienes de arrendamiento por el arrendatario, independientemente de que los bienes de arrendamiento sean o no bienes de arrendamiento (inmuebles).
- o) El arrendatario de los bienes de arrendamiento de inmuebles que se encuentran en un estado de conservación y realización en un estado de conservación de los bienes de arrendamiento, producidos en el momento de la vigencia del arrendamiento.
- p) Además no podrá ser posible de tener el arrendatario el uso de los bienes de arrendamiento de inmuebles que se encuentran en un estado de conservación y realización en un estado de conservación de los bienes de arrendamiento, producidos en el momento de la vigencia del arrendamiento.
- q) El arrendatario deberá cumplir con los deberes para la labor de inspección fiscalización de personal del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1911 del 2000.
- r) Toda deuda tributaria que se genere en el arrendamiento, deberá ser pagada por el arrendatario al término del arrendamiento, así como que pueda ser pagada sin detrimento de la renta mensual del arrendamiento, y que los tributos sean pagados por el arrendatario y de los tributos que se generen en el arrendamiento.
- s) El arrendatario no podrá en ningún momento de la vigencia del arrendamiento, vender, hipotecar o gravar los bienes de arrendamiento.
- t) El arrendatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Ley 1911 del 2000, en el sentido que el arrendatario que se otorga el arrendamiento a disposición legal de los bienes de arrendamiento, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1911 del 2000.
- u) El arrendatario que se otorga el arrendamiento, podrá autorizar de la Procuraduría Regional Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1911 del 2000, para que el arrendatario pueda, en cualquier momento, poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1911 del 2000.
- v) Corresponde al arrendatario dar cumplimiento a los demás normativos, reglamentarios y legales que le corresponden por las obligaciones del Estado, materia medio ambiente, salud, empleo, de conformidad con los recursos naturales.

de
l)
Na
y s.
de
o)
lavr.
v)
cont
incor
w)
perfe
admir
arrend
al plaz

Anóte:
Región

- DISTRIBUCIÓN
- ▶ Interesado
 - ▶ Dirección C
 - ▶ DIPAAP
 - ▶ Oficina de
 - ▶ Archivo C
 - ▶ Archivo Ac
 - ▶ S.G. de C
 - ▶ Tesorería
 - ▶ Jefe de
 - ▶ Dirección Pro

ordenamiento territorial.

El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

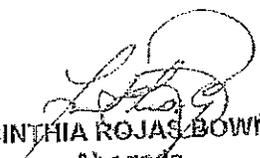
El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Antése, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"


CINTHIA ROJAS BOWN
Abogada

Secretaría Regional Ministerial de
Bienes Nacionales de Atacama

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Sección Catastro (c.i.)
- DIRLAP - Santiago
- Oficina de Partes
- Archivo Carpeta de Arriendo (032ARAAD00002)
- Archivo Adm., de Bs. (c.i.)
- S.I.I. (c.i.)
- Tesorería (c.i.)
- Oficina
- Director Regional CONAMA

14 MAR 2010



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SEREMI REGIÓN ATACAMA

EXPEDIENTE Nº 032AR377442
CRB/GJMP/00/0mc

contaminación

autorización
de terceros

establecimiento
de un término

más nombrado
del Estado
de naturaleza

de Bienes
Administración
de período

alguno de

disposición
de entendimiento

entendimiento
de notificación
de cuando
de y renovación

Nacional

COMPLEMENTA RESOLUCION
EXENTA Nº 352 DE FECHA 14 DE
MAYO DE 2010 QUE OTORGÓ
ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL
UBICADO EN LA COMUNA DE TIERRA
AMARILLA, PROVINCIA DE COPIAPÓ,
REGION DE ATACAMA A COMPAÑIA
MINERA CASALE.

FECHA: 29 11 2010

372

RESOLUCION EXENTA Nº...../

VISTOS:

Estos antecedentes; lo solicitado por el Gerente de la **COMPAÑIA MINERA CASALE** en presentación de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Exenta Nº 352 de fecha 14 de mayo de 2010 que otorgó arriendo de inmueble fiscal ubicado en el Sector denominado Campo Río Nevado de la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, a la empresa **COMPAÑIA MINERA CASALE**, lo dispuesto en el D.L Nº 1939 de 1977, la Resolución Nº 1600/2008, de Contraloría general de la Republica, las facultades otorgadas por el D.S Nº 386 de 1981, reglamento orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, las instrucciones impartidas por oficio circular GABS Nº 07 de fecha 21 de diciembre del año 2006 de la misma autoridad, decreto Nº 52 del 12 de abril del 2010 y las facultades que me confiere la Resolución Exenta Nº 1831 de 05 de agosto de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución de Calificación Ambiental Nº 14 de fecha 31 de enero de 2002, que califica favorablemente el "Proyecto Minero Aldebarán".

CONSIDERANDO:

- 1- Que, mediante Resolución Exenta Nº 352 de fecha 14 de mayo de 2010, notificada por carta certificada al arrendatario mediante Ord. Nº 1088 de fecha 24 de mayo de 2010, ésta repartición otorgó arriendo a la empresa **COMPAÑIA MINERA CASALE**, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector denominado Campo Río Nevado de la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región Atacama, individualizado en el Plano Nº 03103-462 C.R.
- 2- Que, en la parte resolutive de la Resolución Nº 352 de fecha 14 de mayo de 2010 en la letra b) se incurrió en una omisión involuntaria al señalar el objeto del contrato de arriendo.

REPUB
MINISTERIO DE
REMI REGIC
031 03469
0302/2010

- 3- Que, según carta folio de Ingreso N° 47271 de fecha 28 de mayo de 2010 solicita incorporar a la Resolución en comento la labor de instalación de depósito de lastre y el de relave a que se refiere el proyecto original y en dispuesto en Resolución de Calificación Ambiental N° 14 de fecha 31 de enero de 2002.
- 4- Que, se precisa complementar la Resolución Exenta N° 352 de fecha 14 de mayo de 2010, en el sentido anteriormente señalado.

Ministerio de
istro
B° Jefe

RESUELVO

- 1- Compléntese la parte resolutive de la Resolución N° 352 de fecha 14 de mayo de 2010 en el siguiente sentido:

MINISTERIO
OFICINA
RE
CONTROL
TOMA

Donde dice:

"b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para desarrollar el proyecto de "Emplazamiento de una planta de bombeo de aguas subterráneas, campamento de operación e instalaciones anexas".

REC
DEPART.
URIDICO
DEPART.
REGISTRO

Debe decir:

"b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para desarrollar el proyecto de "Emplazamiento de una planta de bombeo de aguas subterráneas, campamento de operación, instalación de depósito de lastre y relaves e instalaciones anexas".

DEPART.
CONTABIL.
UB/DEP.
CENTRAL
UB/DEP.
CUENTAS
UB/DEP.
C.R.Y.
RES.NAC.
DEPART.
AUDITORIA

- 2- La presente resolución es parte integrante de la que se rectifica para todos los efectos legales.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, notifíquese y archívese.

DEPART.
OP, U y T
UB/DEPT.
MUNICIP.

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"


CINTHIA ROJAS BOWN
 Abogada
 Secretaría Regional Ministerial de
 Bienes Nacionales de Atacama

REFRE
POR \$
UTAC.
POR \$
UTAC.
UC. DTO.

- DISTRIBUCIÓN:**
- > Interesado
 - > Sección Catastro (c.i.)
 - > DIPLAP - Santiago
 - > Oficina de Partes
 - > Archivo Carpeta de Arriendo (032AR377442)
 - > Archivo Adm., de Bs. (c.i.)
 - > S.I.I. (c.i.)
 - > Tesorería (c.i.)
 - > Jurídica

29 JUN 2010
 MINISTERIO DE Bienes Nacionales